


ANEXO II

		Cambio Régimen Volumétrico - Capítulo III - RT
---	--	--

Cambios Sistema Tarifario por Servicio Medido Volumétrico Capítulo III Régimen Tarifario

OBJETIVO

Adecuar en forma provisoria **los valores** del Sistema Tarifario por Servicio Medido – Volumétrico, dado que del análisis se desprende que el mismo no resulta del todo razonable; justo y equitativo entre los usuarios de los diferentes sistemas de facturación.

El actual sistema volumétrico data de 25 años atrás donde la necesidad de medir el consumo de agua no tenía la relevancia ni contaba con los medios actuales.

Por lo expuesto y atendiendo a diferentes aspectos como la búsqueda de igualdad y equidad se propone asemejarlos a los valores mínimos de la cuota fija en forma provisoria hasta que se defina un nuevo régimen medido acorde al contexto vigente.

DESARROLLO

En la actualidad los sistemas con tres (3):

- Cuota fija.
- Cuota fija más exceso.
- Volumétrico (servicio medido)

El sistema volumétrico, expresa una modalidad de facturación similar a otros servicios públicos medidos, aunque contiene aspectos que ameritan ser revisados, como el "Cargo Fijo", se trata de un valor muy bajo respecto a lo abonado en el sistema de cuota fija.

Se sugiere un conjunto de modificaciones o ajustes provisorios a los valores/precios, tendientes a adaptar el actual sistema de facturación volumétrico.

- El valor actual del Cargo Fijo para un cliente que factura bajo el Sistema Tarifario por Servicio Medido - Volumétrico (artículo 48 Régimen Tarifario), es inferior a la tarifa mínima de un inmueble edificado que se encuentra desconectado o con servicio cortado.
- El Sistema Tarifario de Facturación de los Servicio por Cuota Fija – Título II – Capítulo I del Régimen Tarifario vigente, en su art. 33 indica que un inmueble edificado con suspensión de servicio debe abonar el 38 % de la tarifa plena del inmueble involucrado.
- En tanto que un inmueble con desconexión voluntaria según lo establecido en el Título V – Régimen Tarifario - art 65 referencia a aplicar la tarifa del art 33.E.
- El Régimen Tarifario – Título II – Capítulo I – art 37, establece el valor de Tarifas Mínimas Bimestrales, de las mismas surge que para el caso de tarifa mínima de inmueble baldío corresponde aplicar el 38 % de la tarifa mínima de un inmueble habitable.

De lo anterior se infiere que la tarifa de un inmueble edificado contempla un valor fijo equivalente al 38 % del total, en tanto el 62 % restante se encuentra relacionado al consumo

SOLICITUD

Es por ello que consideramos que el valor de cargo fijo para el Servicio Medido Volumétrico no es equitativo, por lo que se propone una adecuación del mismo.

Por todo lo expuesto, se solicita que el valor del Cargo Fijo para una conexión de 13 mm de diámetro, sea equivalente al 38 % de la Tarifa Mínima de un inmueble edificado.

En tanto para los inmuebles que poseen una conexión de diámetro mayor a 13 mm aplicar la misma progresividad que actualmente posee el sistema volumétrico (Régimen Tarifario – Capítulo III – art 48).

De esta forma se establecería una equidad y razonabilidad de la tarifa respecto a los usuarios.

Dadas las circunstancias actuales establecidas en el Régimen Tarifario vigente, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en proceso de revisión, es que se solicita en forma provisoria **la suspensión de nuevas altas en el Sistema Tarifario por Servicio Medido - Volumétrico**, hasta tanto se avance en un proceso de revisión definitiva de los regímenes de facturación.

Atento que se trataría de una modificación del régimen tarifario vigente, se sugiere la revisión por parte del EPAS, debiendo a tal fin remitirle la propuesta. Esto en razón que como lo expresa el Decreto 2648/10, hasta que se apruebe el Contrato de Concesión

definitivo a AYSAM, se registrá entre otros por el Régimen Tarifario vigente, facultando al EPAS a dictar normas regulatorias transitorias diferenciales.

~~ALEJANDRO BABUGIA
GERENTE
GERENCIA COMERCIAL
Agua y Saneamiento Mendoza S.A.~~